

RESOLUCIÓN No. 02190

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió treinta y siete (37) especímenes de fauna silvestre correspondientes a la especie *Dinomys branickii*, dentro de las que se incluyen ocho (8) *Amazona amazónica*, seis (6) *Ara severus*, dos (2) *Pionus menstruus*, cuatro (4) *Forpus conspicillatus*, dos (2) *Cuniculus paca*, una (1) *Dasyprocta punctata*, cuatro (4) *Aotus griseimembra*, diez (10) *Trachemys callirostris*, producto de rescates e incautaciones y remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– para su disposición.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, solicitó mediante radicado 2020EE162571 de septiembre de 2020 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú –CVS, la recepción y reubicación provisional para rehabilitación y posterior liberación si este fuera el caso, del listado de especímenes de fauna silvestre referenciado anteriormente en sus instalaciones y la documentación soporte.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú –CVS, mediante correo electrónico del día 07 de octubre de 2020, manifestó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA su interés y aceptación de recibir en las instalaciones de su CAVR, los individuos de Fauna Silvestre relacionados y envía la documentación correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 02190

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 9656 del 16 de octubre de 2020, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A REUBICAR

3.1 Valoración técnica de diez (10) individuos de *Trachemys callirostris* amparada en lo descrito en el concepto técnico emitido CT-RM-38-2020-309 por el IDPYBA.

Evaluación veterinaria actual: El día 09/09/20 se realiza revisión general de los individuos, se encuentran en buen estado de salud.

Evaluación biológica actual: Individuos infantes (6 ind.) y juveniles (4 ind.), hembras (2 ind.) e indeterminados (8 ind.), activos y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, caparazón y plastrón en buen estado. (1 ind.): reblandecimiento del caparazón y plastrón (4 ind.): leve reblandecimiento de marginales caudales, (5 ind.): garras completas; el individuo 4 con eritema en escudos abdominales y femorales y el individuo 5 con leve eritema en escudo abdominal derecho; alta aversión ante manipulación.

Evaluación zootécnica actual: 9 de los 10 individuos cuentan con condición corporal óptima, 4 de los 10 individuos evaluados, 4 presentan ganancia de peso y es probable que la disminución de los 6 individuos restantes se encuentre asociado a las condiciones medioambientales, así mismo, expresan comportamientos alimenticios naturales para la especie tales como: desplazamiento a Fuentes alimenticias, búsqueda de alimento, caza, ingestión de alimento usando sus miembros anteriores para sujetar alimento desgarrar el alimento para con suministro posteriormente.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de adaptación al destino sugerido:

Los ejemplares presentan comportamientos propios de la especie, huyen ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos

RESOLUCIÓN No. 02190

ecológicos básicos. Sin embargo, presentan una talla corporal menor, por lo que se sugiere ser remitidos a una institución que puede continuar con el proceso de recuperación.; rehabilitación, posterior, liberación de los individuos.

Los individuos no presentan sintomatología aparente de enfermedad, en los coprológicos realizados no presentan ningún hallazgo anormal que puede afectar otros individuos en las instituciones que los reciban.

Pese a que los individuos actualmente cuentan con la habilidad de desplazarse, seleccionar y toar alimentos, presentan variaciones de peso posiblemente asociados a las condiciones medioambientales, haciendo que los individuos requieran ser trasladados a un espacio que brinde un mejor desarrollo y posteriormente puedan ser liberados.

Aporte a la Conservación:

Existe identificación taxonómica plena de especie. Es una especie amenazada a nivel nacional, categorizada en estado Vulnerable (VU); siendo sus principales amenazas la explotación comercial para el consumo humano ya que durante la temporada de Cuaresma se sacrifican miles de hembras preñadas en la Costa Atlántica, especialmente en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba y Sucre donde la carne se considera una delicia y se cree que su consumo otorga salud y prosperidad a sus habitantes. Igualmente se capturan miles de arias para comercializarlas como mascotas, se queman los pajonales de anidamiento y desecan las ciénagas. Es decir que la especie este bajo una intensa presión en todas las fases de su ciclo de vida (Rueda et al., 2007), de tal manera que la remisión de los individuos para rehabilitación con fines de liberación, ayudaría al reforzamiento de la población.

3.2. Valoración técnica de cuatro (4) individuos de *Forpus conspicillatus* amparada en lo descrito en el concepto técnico emitido CT-RM-38-2020-356 por el IDPYBA.

Evaluación veterinaria actual: Individuos en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad. El individuo 38AV2020/0472 a pesar de que presenta la pérdida de la última falange no impide su correcto desplazamiento.

Evaluación biológica actual: Individuos adultos, sexo no determinado, presentan comportamientos propios de la especie, sin embargo, presentan un alto grado de habituación al humano, permitiendo el acercamiento y el contacto físico de estos. Se observa plumaje completo en buen estado y buena capacidad de vuelo.

RESOLUCIÓN No. 02190

Evaluación zootécnica actual: Los 4 individuos evaluados en el presente concepto incrementaron de peso y mejoraron su condición corporal de regular (2/5) a óptima (3/5), así mismo, presentan comportamientos de forrajeo propios para la especie tales como: desplazamiento por el encierro en búsqueda de alimento, utilización de garras para sujetar alimentos y llevarlos al pico, consumo de semillas sin dificultad aparente.

Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos a remisión a una Corporación Autónoma Regional para que evalúen la capacidad de los individuos para integrar un programa de rehabilitación o en su defecto su reubicación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de Adaptación al destino sugerido:

Actualmente, los ejemplares presentan un alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad o temperamento agresivo, no presentan discomfort ante la presencia o contacto humano, producto de su permanencia en cautiverio. Los individuos no presentan signos aparentes de enfermedad. De acuerdo con el último examen paraclínico realizado (coprológico) no se evidencian cargas parasitarias que impliquen riesgo de transmisión a otras poblaciones que se encuentren en el lugar de destino. El peso dentro de los rangos reportados para la especie, la capacidad de mejoramiento de la condición corporal, los comportamientos de forrajeo básicos y naturales como desplazamiento, búsqueda e ingestión de alimento sin dificultad aparente, indican que los individuos evaluados en el presente concepto cuentan con la capacidad de adaptarse a diferentes espacios.

Aporte a la Conservación:

Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Forpus conspicillatus*. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, está incluida en el apéndice II de CITES (2001). Esta especie enfrenta presión permanente por el tráfico ilegal y por la pérdida y la fragmentación de su hábitat natural, por lo que se considera que al hacer parte de un programa de rehabilitación y/o conservación pueden aportar a la especie en alguno de estos ámbitos, asimismo, la liberación de estos individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

RESOLUCIÓN No. 02190

3.3. Valoración técnica de nueve (8) individuos de *Amazona amazonica* amparada en lo descrito en el concepto técnico emitido CT-RM-38-2020-351 por el IDPYBA.

Evaluación veterinaria actual: Los individuos se encuentran en buen estado de salud y no manifiestan signos aparentes de enfermedad al momento de la revisión clínica. Se observan alerta y activos.

Evaluación biológica actual: Individuos adultos, sexo no determinado, presentan comportamientos propios de la especie, sin embargo, se evidencian vocalizaciones anormales y un alto grado de habituación al humano, permitiendo el acercamiento y el contacto físico de estos. En general, se observa plumaje completo, dos en buen estado y cinco desgastado con plumón generalizado y dos presentan plumaje incompleto en mal estado.

Evaluación zootécnica actual: Actualmente los individuos presentan pesos entre los 361 y los 458. La evaluación actual de las condiciones corporales indica que la mayoría de individuos (n=6) actualmente presenta condición corporal óptima (3/5), 2: 2/5.

Capacidad de Adaptación al destino sugerido:

Actualmente, los ejemplares presentan un alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad o temperamento agresivo, no presentan disconfort ante la presencia o contacto humano, producto de su permanencia en cautiverio.

Los individuos no presentan signos aparentes de enfermedad. De acuerdo con el último examen paraclínico realizado (coprológico) no se evidencian cargas parasitarias que impliquen riesgo de transmisión a otras poblaciones que se encuentren en el lugar de destino.

El peso dentro de los rangos reportados para la especie, la capacidad de mejoramiento de la condición corporal, los comportamientos de forrajeo básicos y naturales como desplazamiento, búsqueda e ingestión de alimento sin dificultad aparente, indican que los individuos evaluados en el presente concepto cuentan con la capacidad de adaptarse a diferentes espacios, no obstante, los comportamientos anormales como la ingestión de alimento del suelo, hacen que requieran una evaluación detallada de los comportamientos alimentarios.

Aporte a la Conservación: Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Amazona amazonica*. Debido a que su área de distribución es amplia no es una especie

RESOLUCIÓN No. 02190

en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, a nivel internacional la tendencia de la población parece estar decreciendo (Bird Life International, 2018) y está incluida en el apéndice II de CITES (2001). Esta especie enfrenta presión permanente por el tráfico ilegal y por la pérdida y la fragmentación de su hábitat natural, por lo que se considera que al hacer parte de un programa de rehabilitación y/o conservación pueden aportar a la especie en alguno de estos ámbitos, asimismo, la liberación de estos individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

3.4. Valoración técnica de cuatro (4) individuos Aotus griseimembra de amparada en lo descrito en el concepto técnico emitido CT-RM-38-2020-352 por el IDPYBA.

Evaluación veterinaria actual: *Los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, no se observan hallazgos anormales de relevancia médica.*

Evaluación biológica actual: *Individuos neonatos (1 ind.) y adultos (3 ind.), hembras (1 ind.), machos (2 ind.) y de sexo indeterminado (1 ind.), activos y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, leve grado de habituación al humano, identifican refugio y alimento, y exhiben comportamientos propios de la especie.*

Evaluación zootécnica actual: *Los individuos evaluados en el presente concepto aumentaron de peso, cuentan con condición corporal óptima y comportamientos de forrajeo naturales para la especie como: Desplazamiento, búsqueda e ingestión de alimento sin dificultad aparente.*

Capacidad de Adaptación al destino sugerido:

Los individuos presentan comportamientos propios de la especie, leve grado de habituación al humano, moderado temor y discomfort ante la presencia humana; estas conductas permitirán que los individuos puedan continuar con el proceso de rehabilitación, con fines de liberación.

Los individuos no presentan sintomatología aparente de enfermedad, en los coprológicos realizados no presenta ningún hallazgo anormal que pueda afectar las poblaciones libres, por lo tanto se sugiere la remisión para estos individuos.

El aumento de peso, la condición corporal óptima y los comportamientos de forrajeo naturales para la especie probablemente determinen la capacidad de los individuos para adaptarse a diferentes ambientes siempre y cuando estos cuenten con los requerimientos

RESOLUCIÓN No. 02190

nutricionales y ambientales específicos para la especie.

Aporte a la Conservación:

Existe identificación taxonómica plena de la especie. Es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, categorizada en estado Vulnerable (VU) ; sus principales amenazas son la pérdida de hábitat debido a la ganadería a gran escala, las agroindustrias (por ejemplo, la palma aceitera) y la minería. La mayor parte del hábitat natural dentro de la distribución histórica de la especie se transformó y menos del 20% de su hábitat permanece en los bosques de tierras bajas y humedales de la cuenca del río Magdalena; el comercio de mascotas y la caza de subsistencia representan amenazas adicionales para las poblaciones silvestres (Link et al., 2019). Figura en el Apéndice II del CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; de tal manera que la remisión para continuar el proceso de rehabilitación con fines de liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población.

3.5. Valoración técnica de seis (6) individuos de Ara severus amparada en lo descrito en el concepto técnico emitido CT-RM-38-2020-357 por el IDPYBA.

Evaluación veterinaria actual: *Los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, no se observan hallazgos anormales de relevancia médica.*

Evaluación biológica actual: *Individuos adultos, sexo no determinado, presentan comportamientos propios de la especie, sin embargo, presentan un alto grado de habituación al humano, permitiendo el acercamiento y el contacto físico de estos. Se observa plumaje completo desgastado con líneas de estrés y capacidad de vuelo media.*

Evaluación zootécnica actual: *Actualmente los individuos presentan pesos entre los 347 y los 433. La evaluación actual de las condiciones corporales indica que la mayoría de individuos (n=5) presenta condición corporal óptima (3/5), el individuo 38AV2019-1168 pese al incremento de peso mantiene su condición corporal 2/5, pudiendo indicar esto la necesidad de un mejor espacio para ejercitación que permitirá movilizar la proteína al músculo.*

Capacidad de Adaptación al destino sugerido:

Actualmente, los ejemplares presentan un alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad o temperamento agresivo, no presentan

RESOLUCIÓN No. 02190

disconfort ante la presencia o contacto humano, producto de su permanencia en cautiverio.

Los individuos no presentan signos aparentes de enfermedad. De acuerdo con el último examen paraclínico realizado (coprológico) no se evidencian cargas parasitarias que impliquen riesgo de transmisión a otras poblaciones que se encuentren en el lugar de destino. Se recomienda remisión acorde a la evaluación etológica actual.

El peso dentro de los rangos reportados para la especie, la capacidad de mejoramiento de la condición corporal, los comportamientos de forrajeo básicos y naturales como desplazamiento, búsqueda e ingestión de alimento sin dificultad aparente, indican que los individuos evaluados en el presente concepto cuentan con la capacidad de adaptarse a diferentes espacios, no obstante, los comportamientos anormales como la ingestión de alimento del suelo, hacen que requieran una evaluación detallada de los comportamientos alimentarios.

Aporte a la Conservación:

Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, Ara severus. Debido a que su área de distribución es amplia no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, a nivel internacional la tendencia de la población parece estar decreciendo (Bird Life International, 2018) y está incluida en el apéndice II de CITES (2001). Esta especie enfrenta presión permanente por el tráfico ilegal y por la pérdida y la fragmentación de su hábitat natural, por lo que se considera que al hacer parte de un programa de rehabilitación y/o conservación pueden aportar a la especie en alguno de estos ámbitos, asimismo, la liberación de estos individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

3.6. Valoración técnica de dos (2) individuos de Pionus menstruus amparada en lo descrito en el concepto técnico emitido CT-RM-38-2020-354 por el IDPYBA.

Evaluación veterinaria actual: *Los individuos se encuentran alerta y activos, sin signos de enfermedad sistémica aparente. Se evidencia buen estado de salud al momento de la revisión clínica.*

Evaluación biológica actual: *Individuos adultos, sexo no determinado, presentan comportamientos propios de la especie, sin embargo, presentan un alto grado de habituación al humano, permitiendo el acercamiento y el contacto físico de estos. Se observa un ejemplar con plumaje completo en buen estado y el otro con plumaje en mal*

RESOLUCIÓN No. 02190

estado.

Evaluación zootécnica actual: *El individuo 38AV2019-1256 no presentó variaciones de peso, pero si su condición corporal alcanzando 3/5 (óptima). El individuo 38AV2020-0642 incrementó de peso y mantuvo su condición corporal óptima. Ambos presentan comportamientos naturales de forrajeo tales como: Desplazamiento, búsqueda e ingestión de alimento sin dificultad aparente.*

Capacidad de Adaptación al destino sugerido:

Actualmente, los ejemplares presentan un alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad o temperamento agresivo, no presentan disconfort ante la presencia o contacto humano, producto de su permanencia en cautiverio.

Los individuos no presentan signos aparentes de enfermedad. De acuerdo con el último examen paraclínico realizado (coprológico) no se evidencian cargas parasitarias que impliquen riesgo de transmisión a otras poblaciones que se encuentren en el lugar de destino.

Los individuos presentan pesos dentro de los rangos reportados para la especie, condiciones corporales óptimas, comportamientos de forrajeo naturales para la especie, que indican que tienen la capacidad de adaptarse a diferentes entornos que brinden los requerimientos nutricionales y medioambientales para la especie.

Aporte a la Conservación:

*Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Pionus menstruus*. Debido a que su área de distribución es amplia no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, a nivel internacional la tendencia de la población parece estar decreciendo (Bird Life International, 2018) y está incluida en el apéndice II de CITES (2001). Esta especie enfrenta presión permanente por el tráfico ilegal y por la pérdida y la fragmentación de su hábitat natural, por lo que se considera que al hacer parte de un programa de rehabilitación y/o conservación pueden aportar a la especie en alguno de estos ámbitos, asimismo, la liberación de estos individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

RESOLUCIÓN No. 02190

3.7 Valoración técnica de un (1) individuo de *Dasyprocta punctata* amparada en lo descrito en el concepto técnico emitido CT-RM-38-2020-139 por el IDPYBA.

Evaluación veterinaria actual: Individuo alerta y activo, no presenta signos de enfermedad, ni alteraciones en pruebas paraclínicas. Por lo que se encuentra a apto para su remisión.

Evaluación biológica actual: Se sugiere remisión del individuo a institución que continúe el proceso de rehabilitación con fines de liberación.

Evaluación zootécnica actual: Peso: 3250 g. Condición corporal: 3/5. Individuo con capacidad de identificación, desplazamiento, e ingestión de alimento sin dificultad aparente. Adicional a esto realiza búsqueda de alimento per el encierro con respuesta positive a enriquecimientos nutricionales e identifica cuidador como fuente alimenticia.

Capacidad de Adaptación al destino sugerido:

El ejemplar presenta comportamientos propios de la especie, moderado grado de habituación at humano, moderado terror y discomfort ante la presencia humane; estas conductas permitirán que el individuo puede continuar con el proceso de rehabilitación, con fines de liberación.

En términos de salud, el individuo hasta la fecha de revisión del concepto técnico de disposición final se encuentra en condiciones óptimas de salud, soportada en su condición corporal y peso adecuado para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.

Aporte a la Conservación:

Existe identificación taxonómica plena de la especie. Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, si figura en el Apéndice III del CITES (especies incluidas a solicitud de una parte que ya reglamenta el comercio de dicha especie y necesita la cooperación de otros países para evitar la explotación insostenible o ilegal de las mismas); de tal manera que la remisión para continuar el proceso de rehabilitación con fines de liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población.

RESOLUCIÓN No. 02190

3.8 Valoración técnica de un (1) individuo de *Cuniculus paca* amparada en lo descrito en el concepto técnico emitido CT-RM-38-2020-142 por el IDPYBA.

Evaluación veterinaria actual: 07/10/20: Individuo en buen estado de salud, no presenta sigmas aparentes de enfondad, se sugiere remisión.

Evaluación biológica actual: Se sugiere remisión del individuo a institución que continúe el de liberación.

Evaluación zootécnica actual: 07110/20: Peso: 8500 g. Condición corporal: 4/5. Aumento de peso desde el ingreso, Individuo identifica comederos y bebederos sin dificultad; Ingiere todos los alimentos suministrados en la dieta; Reconoce al cuidador como Puente de alimentación; Presenta comportamientos alimenticios naturales para la especie tales come: Manipulación de alimentos con miembros superiores para posterior ingesta de alimentos, muerde y mastica los alimentos antes de consumirlos. Se sugiere remisión.

3.9 Valoración técnica de un (1) individuo de *Cuniculus paca* amparada en lo descrito en el concepto técnico CT-RM-38-2020-353 emitido por el IDPYBA.

Evaluación veterinaria actual: Individuo en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad.

Evaluación biológica actual: Macho, adulto, activo y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, moderado grado de habituación al humano, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica refugio y alimentos.

Evaluación zootécnica actual: Individuo con condición corporal Optima, peso dentro de los rangos reportados para la especie, comportamientos de forrajeo naturales para la especie tales come: desplazamiento, búsqueda e ingestión de alimento sin dificultad aparente.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Información referente a los especímenes para disposición provisional en la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS

RESOLUCIÓN No. 02190

Cumplimiento de la documentación institucional:

El CAV de la CVS remitió la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS.

- Información referente a disposición final de fauna silvestre bajo custodia de la SDA.
- Protocolo de Bioseguridad dada la actual situación sanitaria por la COVID 19.

El Artículo 13 y el Anexo 11, Artículo 15 Parágrafo 3 de la Resolución 2064 de 2010, regulan la “Disposición Final de fauna silvestre en el Centro de Atención, valoración y Rehabilitación- CAVR”, en este sentido, se evaluó que los especímenes señalados y las instalaciones del CAVR cumplen con los requerimientos.

Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución. Artículo 15.- Del Libro de Control Para el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR de Fauna Silvestre. Los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR- ...”

Parágrafo 3. *Las Autoridades Ambientales que requieran adelantar procesos de rehabilitación de especímenes para su posterior liberación, podrán adelantar convenios o contratos con los CAVR para dichos fines.*

*Una vez consultada la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú - CVS** cuenta con la experiencia en el manejo de esta especie a través del proceso de rehabilitación, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, sugiere que estos especímenes sean trasladados a las instalaciones de dicha entidad, ya que cuenta con las condiciones ambientales, técnicas y con personal de experiencia en el manejo especializado de esta especie, lo cual le permitirá un proceso de rehabilitación integral, incluyendo una eventual reintroducción a su hábitat natural si este fuera el caso.*

RESOLUCIÓN No. 02190

Adicionalmente, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación inmediata en su medio natural y deben ser considerada para su disposición final en una institución que pueda llevar a cabo el proceso de rehabilitación y posterior liberación si este fuera el caso.

*Desde el año 2004 el CAVR de la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú -CVS** cuenta con un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV, donde se realiza la recepción y manejo de la fauna silvestre producto de incautación, entrega voluntaria, rescate o decomiso, como respuesta a los programas educativos adelantados por la Corporación, el trabajo articulado que se realiza con la Policía Ambiental y Ecológica, y aquellos que han sido afectados por alguna actividad humana como la destrucción de su hábitat natural o la cacería y comercio ilegal.*

El Centro de Atención y Valoración de fauna Silvestre CAV-CVS, se ubica en la estación agroforestal de la Corporación, en el barrio Mocarí a las afueras de la ciudad de Montería. Cuenta con la infraestructura y equipos adecuados, de acuerdo a los lineamientos nacionales y a los criterios biológicos y médicos establecidos, un espacio para atender a los animales vulnerables de tráfico ilegal y destrucción de hábitat en el Departamento, y un escenario clave para la educación y la conservación de la fauna silvestre.

El equipo, de trabajo para el funcionamiento del CAV está compuesto por un equipo de profesionales y técnicos, médicos veterinarios y zootecnistas, biólogos, técnicos-operarios y coordinador administrativo. A nivel central existen otros profesionales que apoyan las actividades del CAV, entre las que se encuentran tres (3) biólogos. Así mismo, se cuenta con el apoyo de pasantes y voluntarios, dependiendo de la temporada académica.

El CAV de la CVS es administrado por esta autoridad ambiental y está adscrito a la Subdirección Ambiental – Área de Seguimiento Ambiental, y su equipo de trabajo es supervisado y apoyado por parte de profesionales de planta, afines: Subdirector de Gestión Ambiental (Biólogo), Profesional Especializado (Biólogo Marino) y Profesional Especializado (Veterinario).

El CAV de la CVS cuenta con zona de arribo, clínica para la realización de los procedimientos médicos, sala de necropsia con el instrumental quirúrgico necesario, 3 piletas para el alojamiento de los reptiles, una zona de cuarentena, cocina donde se prepara la dieta de cada animal, un almacén donde se guardan todos los elementos de

RESOLUCIÓN No. 02190

trabajo, terrarios para alojar los Ofidios, oficinas para los profesionales, bebederos, comederos, pediluvios en la entrada de cada jaula, jaulas con sistemas de desagüe, áreas de circulación del personal, jaulas de manejo para restricción física, área de basuras, ventilación y pasillos para circulación del personal. En espacio abierto la disposición de 41 lugares para el manejo de animales, encontrando: 36 jaulas, 2 piletas para tortugas, 1 represa y 2 beaterios.

En el Centro de Atención y Valoración a Fauna Silvestre, lo principal es la integridad de los animales, por tal motivo se han llevado a cabo mantenimientos en las jaulas requeridas, en algunas de estas se implementaron guillotinas o jaulas de manejo para mayor garantía de seguridad del personal, al momento del ingreso de los alimentos, de aseo o de ambientaciones. Así mismo, se han aprobado propuestas de adaptaciones como bebederos para cada una de las jaulas, propuestas por el equipo de trabajo. Todas estas medidas han sido adoptadas, teniendo en cuenta el protocolo de manejo post - decomiso y disposición de animales en el Centro de Atención y Valoración a Fauna Silvestre CAV de la CVS.

Al ingresar un animal o grupo de individuos al CAV de la CVS son recibidos y teniendo en cuenta su condición física y etología de cada especie, se ubica en la zona apropiada y se mantiene bajo observación rigurosa durante el tiempo que sea considerado por parte del personal capacitado (profesionales), iniciando con una valoración física y comportamental (etológica) para determinar el bienestar de dicho individuo.

Seguidamente se realiza una valoración médica-veterinaria, implementado la toma de muestra para laboratorio, sanguínea, coprológico y/o urológico determinado por el medico al animal que lo requiera, manteniendo bajo observación y aislados de sus congéneres se mantiene por un periodo (cuarentena) hasta la reubicación dentro de las instalaciones o reubicación al medio natural si así fuese recomendado por el o los profesionales del CAV, con el respectivo concepto técnico y autorizado y avalado por el personal pertinente.

Durante la permanencia de los animales en las instalaciones del CAV de la CVS se evita el la entrada de personal no autorizado, con el objeto de mejorar las condiciones y evitar la entrada de agente nocivos (virus, parásitos, bacterias, entre otros), a fin de evitar la propagación y/o zoonosis.

Adicionalmente, el CAV de la CVS cuenta con un Comité de Bioética, reglamentado a través de la Resolución N° 2 – 5608 de 208 y Resolución N° 2 – 5931 de 2019.

De igual forma, ante la contingencia generada por le COVID-19, le manifestamos que el

RESOLUCIÓN No. 02190

Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV – CVS, cuenta con un protocolo de Bioseguridad para el manejo de animales (Anexo), con el fin de orientar las medidas de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19 conforme Resolución 666 de 2020 del ministerio de salud y protección social, y así adaptar a los procesos administrativos y operativos, específicamente para el CENTRO DE ATENCION Y VALORACION DE FAUNA SILVESTRE CAV, en el marco del convenio con la Corporación CVS; con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades.

Protocolo de bioseguridad

La SDA y el CAVR de CVS, acogíendose a las medidas de contingencia del gobierno Nacional, adoptaran las medidas de bioseguridad citadas en el Protocolo de Bioseguridad aplicable durante la contingencia COVID-19, para la recepción de fauna silvestre. Se adjunta el documento que contienen los lineamientos relevantes a la actividad que se va a realizar.

6. CONDICIONES DEL TRASLADO

A continuación, se detallan las condiciones de traslado desde Bogotá hasta el CAVR de CVS:

- **Fecha del traslado:** 20 de octubre de 2020
- **Lugar de destino:** Carmen de Bolívar – Punto de encuentro con funcionarios de la CVS
- **Procedimiento de envío:** Vía terrestre
- **Entidad receptora/ funcionario responsable:** Jennifer Moná – Bióloga CVS-.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la

RESOLUCIÓN No. 02190

Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega al CAVR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú-CVS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

RESOLUCIÓN No. 02190

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1°.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

RESOLUCIÓN No. 02190

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo, el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

(...)

2. Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres.

(...)

RESOLUCIÓN No. 02190

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 4 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 4. -. *De La Disposición Provisional De Especímenes De Especies De La Fauna Silvestre En Centros De Atención Y Valoración –CAV–. La disposición provisional de especímenes de fauna silvestre, aprehendidos o decomisados preventivamente, en un Centro de Atención y Valoración, se realizará conforme lo indicado en el “Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en el Centro de Atención y Valoración –CAV–”, incluido en el Anexo No 1, de la presente resolución.*

Parágrafo 1. *La Autoridad Ambiental competente al establecer un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre –CAV–, deberá atender los parámetros señalados en la “Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre”, incluida en el Anexo 2 que forma parte integral del presente acto administrativo.*

Parágrafo 2. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, publicará manuales de funcionamiento del CAV y promocionará el desarrollo de programas de entrenamiento, que sirvan como instrumento para el desarrollo de rutinas diarias del cuidado animal (operativas y técnicas) y de administración de Centros de Atención y Valoración de fauna.”*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2020-1766, SDA-08-2020-995, SDA-08-2020-1778, SDA-08-2020-1755, SDA-08-2020-1749 y SDA-08-2020-1736, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 02190

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la entrega con fines de liberación al CAVR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú-CVS - de treinta y siete (37) especímenes de fauna silvestre correspondientes a la especie *Dinomys branickii*, dentro de las que se incluyen ocho (8) *Amazona amazónica*, seis (6) *Ara severus*, dos (2) *Pionus menstruus*, cuatro (4) *Forpus conspicillatus*, dos (2) *Cuniculus paca*, una (1) *Dasyprocta punctata*, cuatro (4) *Aotus griseimembra*, diez (10) *Trachemys callirostris* conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA INGRESO	TIPO DE RE/CIÓN	AACFS	CT INCAUTA CIÓN	EXPEDIENTE
1	<i>Forpus conspicillatus</i>	38AV2020/0662	25/06/2020	Incautación	3251/160785	4807074	SDA-08-2020-1766

RESOLUCIÓN No. 02190

No.	ESPECIE	CUN	FECHA	TIPO DE	LUGAR	CT INCAUTA	EXEDIENTE
2	<i>Forpus conspicillatus</i>	38AV2020/0206	31/01/2020	Incautación	2416/160704	4758104	SDA-08-2020-995
3	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/0622	11/06/2020	Incautación	3127/160777	4796760	SDA-08-2020-1736
4	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/0659	24/06/2020	Incautación	3239/160784	4804600	SDA-08-2020-1778
5	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/0707	08/07/2020	Incautación	3342/160790	4901373	SDA-08-2020-1755
6	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/0630	17/06/2020	Incautación	3167/160774	49796860	SDA-08-2020-1749
7	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/0505	07/05/2020	Rescate	2909	NA	NA
8	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/0646	19/06/2020	Rescate	3205	NA	NA
9	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/0787	25/07/2020	Rescate	3476	NA	NA
10	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/0683	02/07/2020	Recepción externa	3305	NA	NA
11	<i>Aotus griseimembra</i>	38MA2018/005	07/02/2018	Entrega voluntaria	59	NA	NA
12	<i>Aotus griseimembra</i>	38MA2018/064	06/08/2018	Entrega voluntaria	341	NA	NA
13	<i>Aotus griseimembra</i>	38MA2018/081	04/09/2018	Rescate	127	NA	NA
14	<i>Aotus griseimembra</i>	38MA2020/067	04/10/2020	Nacimiento	-	NA	NA
15	<i>Ara severus</i>	38AV2019/1267	29/11/2019	Rescate	667	NA	NA
16	<i>Ara severus</i>	38AV2019/1323	11/12/2019	Rescate	3390	NA	NA
17	<i>Ara severus</i>	38AV2019/1401	29/12/2019	Rescate	2645	NA	NA
18	<i>Ara severus</i>	38AV2020/0570	29/05/2020	Rescate	3034	NA	NA
19	<i>Ara severus</i>	38AV2019/1364	19/12/2019	Recepción	3442	NA	NA
20	<i>Ara severus</i>	38AV2019/1168	21/10/2019	Recepción	2365	NA	NA
21	<i>Dasyprocta punctata</i>	38MA2019/062	16/09/2019	Rescate	3007	NA	NA
22	<i>Pionus menstruus</i>	38AV2019/1256	26/11/2019	Recepción externa	2485	NA	NA

RESOLUCIÓN No. 02190

No.	ESPECIE	CUN	FECHA	TIPO DE	ACCES	CT INCAUTA	EXPEDIENTE
23	<i>Pionus menstruus</i>	38AV2020/0642	19/06/2020	Rescate	3194	NA	NA
24	<i>Cuniculus paca</i>	38MA2016/005	22/01/2016	Entrega voluntaria	92	NA	NA
25	<i>Cuniculus paca</i>	38MA2019/037	22/05/2019	Rescate	1494	NA	NA
26	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1909	27/12/2019	Rescate	2626	NA	NA
27	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/075	13/03/2020	Rescate	2728	NA	NA
28	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/111	29/05/2020	Rescate	3033	NA	NA
29	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/135	09/07/2020	Rescate	3349	NA	NA
30	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/139	10/07/2020	Rescate	3355	NA	NA
31	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/141	12/07/2020	Recepción externa	3367	NA	NA
32	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/142	12/07/2020	Recepción externa	3367	NA	NA
33	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/151	22/07/2020	Rescate	3447	NA	NA
34	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/156	28/07/2020	Rescate	3490	NA	NA
35	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/175	19/08/2020	Rescate	3646	NA	NA
36	<i>Forpus conspicillatus</i>	38AV2020/0472	27/04/2020	Rescate	2855	NA	NA
37	<i>Forpus conspicillatus</i>	38AV2020/0611	08/06/2020	Rescate	3107	NA	NA

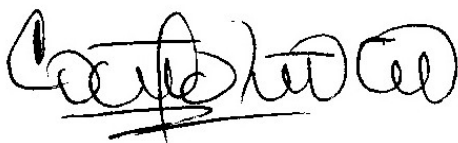
ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega con fines de liberación al CAVR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú-CVS, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y la CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar copia de esta resolución en los expedientes SDA-08-2020-1766, SDA-08-2020-995, SDA-08-2020-1778, SDA-08-2020-1755, SDA-08-2020-1749 y SDA-08-2020-1736 en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02190

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/10/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/10/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/10/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------